

Resolución Gerencial N°440-2024-MDP/GM

Pichari, 16 de agosto del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 883-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°570-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 0279-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N°4041-2024-MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°454-2024-MDP/GDAE-CACO/BFR/FP del Residente del Proyecto; Respecto a la solicitud de CANCELACION del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 14-2024-MDP/OEC-2 para la adquisición de varas yemeras de cacao, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2571843, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley, dispone que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el artículo 67 del Reglamento, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3



Que, mediante **Informe N°454-2024-MDP/GDAE-CACO/BFR/RP** de fecha **07 de agosto del 2024** del Residente del Proyecto Ing. Brush Flores Rojas, quien señala que se tiene la necesidad de cancelar el PROCESO DE SELECCIÓN, ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS N°14-2024-MDP/OEC-2, la misma que está enmarcada dentro de la causal de desaparición de necesidad, a razón que mediante el informe N°180-2024-MDP/GDAE/PROY-CACAO/BFR/RP, se ha detallado sobre la necesidad u urgencia de injertar los plántones y que para ello existen actas de donación de varas yemeras para los beneficiarios por cada centro poblado, precisando que en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado se puede cancelar el procedimiento de selección cuando desaparezca la necesidad, siendo que por ello solicita la cancelación del procedimiento de selección que su estado actual es de desierto, porque las plantas tienen etapas de desarrollo para injertado, y a la fecha por tal demora ha desaparecido la necesidad del objeto de dicho procedimiento de selección;



Que, mediante **Informe N°4041-2024/MDP/GDAE/HGS/G** de fecha **07 de agosto del 2024** del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, quien remite la solicitud de anulación de la necesidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS N° 14-2024-MDP/OEC-2 para la adquisición de varas yemeras de cacao, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2571843;



Que, mediante **Informe Técnico N°279-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **13 de agosto del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien en su análisis precisa, determinar VIABLE LA CANCELACIÓN del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS N° 14-2024-MDP/OEC-2 para la adquisición de varas yemeras de cacao, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2571843, debido a la causal de desaparición de necesidad, tal como lo ha descrito el área usuaria, es así que el fundamento expuesto está debidamente motivado como lo exige el TUO de la ley de contrataciones del estado, Art. 30 y su reglamento Art. 67° del RLCE;



Que, mediante **Informe N°570-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **13 de agosto del 2024** del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, quien considera que el Informe Técnico N°279-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, determina procedente la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N° 14-2024-MDP/OEC-2 para la adquisición de varas yemeras de cacao, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2571843, por el motivo que ha desaparecido la necesidad de contratar, siendo válido el fundamento expuesto, ya que se encuentra debidamente motivado como lo exige el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 67 de su Reglamento, el mismo que se remite para su aprobación vía acto resolutivo, por la Gerencia Municipal por gozar de las atribuciones correspondientes;



Que, mediante **Opinión Legal N° 883-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **16 de agosto del 2024**, emitido por el Asesor Legal - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la CANCELACION del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 14-2024-MDP/OEC-2 para la adquisición de varas yemeras de cacao, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2571843, **por la causal de desaparición de necesidad**; establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N° 14-2024-MDP/OEC-2** para la adquisición de varas yemeras de cacao, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2571843, por la causal de desaparición de la necesidad, de acuerdo al numeral 30.1 artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado., y demás considerandos de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, registre la presente resolución en la plataforma del SEACE; de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
U.L.P
D.O.P
Residente
Pag. Web
Archivo